



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 096-2021-SERNANP-DGANP**

Lima, 26 de noviembre de 2021

### **VISTO:**

El Informe N° 626-2021-SERNANP-DGANP del 18 de noviembre del 2021 y Memorándum N° 2992-2021-SERNANP-DGANP del 24 de noviembre del 2021 a través del cual se evalúa la solicitud presentada por el señor Adi Barocas, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 29° de la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas, el Estado reconoce la importancia de las Áreas Naturales Protegidas (ANP) para el desarrollo de la investigación científica básica y aplicada, la misma que sólo será autorizada si su desarrollo no afecta los objetivos primarios de conservación de las áreas, se respete la zonificación y condiciones establecidas en el Plan Maestro;

Que, mediante Resolución Directoral N° 080-2021-SERNANP-DGANP, se autorizó, a favor del señor Adi Barocas, en su calidad de investigador responsable, el desarrollo de la investigación científica denominada "Influencias de la minería aluvial y actividad humana sobre la demografía y el comportamiento del lobo de río (*Pteronura brasiliensis*) en la Amazonia Peruana" por el periodo comprendido de dos (02) años;

Que, con Carta 86-2021 del 26 de octubre del 2021, el señor Adi Barocas, solicita la incorporación de 02 nuevos integrantes al equipo de investigación autorizado mediante la referida Resolución Directoral;

Que, a través de la Resolución Presidencial N° 214-2021-SERNANP se aprobaron las Disposiciones Complementarias al Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, que promueve el desarrollo de investigaciones en Áreas Naturales Protegidas, señalando en su artículo 40° que procede la modificación de la autorización de investigación en los supuestos de remplazo o incremento de integrantes del equipo de investigación. Debiendo presentarse una solicitud que justifique la modificación de la autorización, adjuntando un Plan de Trabajo actualizado, que incluya las fichas de datos del nuevo personal, o el personal adicional según corresponda y un informe de avance. Ante ello; la jefatura del ANP o la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas (DGANP) evaluará la solicitud presentada, mediante un Informe que servirá de sustento para la emisión o no, de la modificación de la autorización de investigación correspondiente;

Que, a través de los documentos del visto, la Unidad Operativa Funcional de Manejo de Recursos Naturales en Áreas Naturales Protegidas de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, emite opinión favorable a la solicitud presentada; habiendo evaluado la ficha del personal involucrado, precisando que no se encuentran con impedimento o inhabilitación administrativa y/o judicial para contratar con el Estado. Asimismo, señalan que, habiendo sido titulares de alguna autorización con fines de investigación en un Área Natural Protegida, no se les ha cancelado el derecho por incumplimiento, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19° de la Resolución Presidencial N° 214-2021-SERNANP. Finalmente, concluye que, la modificación de los integrantes del equipo de investigación para la inclusión de nuevos integrantes, no representa una modificación a los objetivos de la investigación, áreas de estudio y metodologías establecidas en el plan de investigación aprobado;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Modificar el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 080-2021-SERNANP-DGANP, quedando redactada en los términos siguientes:

Artículo 3°.- Autorizar el desarrollo de la investigación denominada “Influencias de la minería aluvial y actividad humana sobre la demografía y el comportamiento del lobo de río (*Pteronura brasiliensis*) en la Amazonia Peruana”, a las siguientes personas, que conforman el equipo de investigadores:

Cuadro N° 2 Equipo de investigadores

N°	Nombres y apellidos	Documento de identidad	Nacionalidad	Cargo	Institución
1	Adi Barocas	YC357121	Brasilera	Responsable	Instituto de Pesquisa de Conservación, San Diego Zoo, EE.UU.
2	Sol Fernández Rodríguez	76790486	Peruana	Asistente	San Diego Zoo Global, Perú.
3	Alejandro Alarcón Pardo	44513431	Peruana	Asistente	San Diego Zoo Global, Perú.
4	Estrella Miah Velasquez Ruiz	72036453	Peruana	Asistente	San Diego Zoo Global, Perú.
5	Emerson Javier Medina Huamán	48220063	Peruana	Asistente	San Diego Zoo Global, Perú.
6	Daniel Tasayco Vera	72035756	Peruana	Voluntario	San Diego Zoo Global, Peru.
7	Rudi Willem Boekschoten	568050883	Americano	Voluntario	National Parks Service

**Artículo 2º.-** Los integrantes del equipo de investigación señalados en el artículo precedente, son responsables de conocer y cumplir las disposiciones contenidas en la Ley N° 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el Decreto Supremo N° 010-2015-MINAM, la

Resolución Presidencial N° 214-2021-SERNANP, la Resolución Presidencial N° 079-2021-SERNANP, así como las medidas de bioseguridad descritas en los Anexos 01 y 02 que forman parte de la presente Resolución.

Los investigadores deberán prever el correcto manejo de residuos sólidos, generados durante su permanencia dentro del ANP, así como dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM que aprueba la reducción del plástico de un solo uso y promueve el consumo responsable en las entidades del Ejecutivo.

Deberán realizar su trámite de solicitud de autorización de ingreso a las ANP previa coordinación con las jefaturas de ANP para desarrollar la investigación, en el marco de lo dispuesto en la Resolución Presidencial N° 169-2019-SERNANP.

Asimismo, deberán cumplir con las normas que las Jefaturas y su personal dispongan durante el desarrollo de la investigación.

**Artículo 3°.-** La autorización a la que se refiere el artículo 1° caducará automáticamente al vencer el plazo concedido a través de la Resolución Directoral N° 080-2021-SERNANP-DGANP, por el incumplimiento injustificado de los compromisos adquiridos o por cualquier daño al patrimonio natural, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran originarse.

**Artículo 4°.-** El SERNANP no es responsable por los accidentes o daños que puedan sufrir los integrantes del equipo de investigación durante el desarrollo del proyecto de investigación científica.

**Artículo 5°.-** Todo aquello que no esté expresamente previsto en esta Resolución, se mantiene válido y vigente de acuerdo a los términos aprobados por la Resolución Directoral N° 080-2021-SERNANP-DGANP.

**Artículo 6°.-** Notificar la presente Resolución al señor Adi Barocas y a las Jefaturas de la Parque Nacional Bahuaja Sonene, Parque Nacional del Manu.

**Artículo 7°.-** Regístrese la presente Resolución en el Módulo de Seguimiento a las autorizaciones de investigación del SERNANP, en el archivo de autorizaciones de las ANP involucradas y publíquese en la página web del SERNANP (<https://www.gob.pe/sernanp>).

Regístrese y comuníquese,

## ANEXO N° 01

Medidas de bioseguridad para las personas que ingresen a las Áreas Naturales Protegidas para realizar actividades de investigación:

- 1) Asegurar el lavado o desinfección de manos previo al ingreso.
- 2) Asegurar el uso de elementos de protección personal.
- 3) Mantener un distanciamiento social de 1.5 a 2 metros de distancia durante el desarrollo de actividades.
- 4) Al ingreso Presentar la declaración jurada de salud de acuerdo a Formato (Anexo N° 02) Declaración jurada de salud y factores de riesgo durante Pandemia COVID 19 (Personal externo al SERNANP). En caso que hubieran presentado la infección deberá presentar el alta respectiva.
- 5) En determinados casos, la Jefatura de las ANP podrá solicitar la presentación de los resultados de Rapid Test con una antigüedad no mayor a 14 días. En caso de presentar IgG positivas, deberán presentar el alta respectiva.
- 6) En caso que personas que pretendan ingresar a las ANP y se encuentren con sospecha de infección por COVID 19, serán derivadas al Centro de Salud más cercano.
- 7) En caso de que las personas ingresen equipos o herramientas en la ANP, éstas deberán seguir un protocolo de desinfección y limpieza, siempre bajo responsabilidad del propietario o poseedor del bien, debiendo cumplir los protocolos que SERNANP establezca durante su permanencia.
- 8) Ninguno de los visitantes podrá hacer paradas en las comunidades o poblaciones locales, sin contar con autorizaciones de éstas.
- 9) Las investigaciones con colecta de especímenes de fauna silvestre del grupo de mamíferos como: felinos, quirópteros y primates, serán restringidas, salvo aquellas relacionadas directamente con estudios del SARS CoV-2, el cual deberá de ser evaluado por un equipo científico asesor.
- 10) Se debe minimizar el contacto directo e indirecto de personas con la fauna silvestre, teniendo en cuenta una distancia de al menos 10 metros de los mamíferos (medianos y mayores), siendo obligatorio en todo momento el uso de mascarilla.
- 11) Para el caso de investigaciones en grupos biológicos permitidos, se debe minimizar el contacto directo e indirecto hacia la fauna silvestre, teniendo las medidas de bioseguridad establecidas por el MINSA, siendo necesario el uso de mascarilla.
- 12) Los vehículos de transporte de estas personas deberán cumplir los protocolos de limpieza y desinfección aprobados por la autoridad competente, debiendo observar el aforo permitido y la distancia social entre los pasajeros.
- 13) Se deberá limitar el ingreso a vestuarios, duchas, y servicios higiénicos, de tal manera que se asegure el distanciamiento mínimo de (1) metro entre investigadores.

## ANEXO N° 02

### DECLARACION JURADA DE SALUD Y FACTORES DE RIESGO DURANTE PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19 (Personal externo al SERNANP)

He recibido explicación del objetivo de esta evaluación y la información brindada en la presente Declaración Jurada es verdad, en consecuencia, asumo la responsabilidad que pudiera devenir de su falsedad o inexactitud.

Por medio de la presente, y en el marco de los grupos de personas con comorbilidades con mayor riesgo para el cuadro clínico grave, declaro:

<input type="checkbox"/>	No encontrarme considerado dentro del grupo de riesgo
<input type="checkbox"/>	Si encontrarme considerado dentro del grupo de riesgo

Por favor responder el siguiente cuestionario (hasta la pregunta 10):

Síntomas		Si	No
1	Tos		
2	Dolor de garganta		
3	Malestar general		
4	Fiebre		
5	Cefalea		
6	Congestión nasal		
7	Diarrea		
8	Dificulta para respirar (señal de alarma)		
9	Perdida del olfato (anosmia)		
10	Perdida del gusto (ageusia)		

Temperatura:	
--------------	--

Caso sospechoso (Presenta pregunta 1 y/o 2, además de uno o más de las preguntas del 3 al 10)

Si		No	
----	--	----	--

Fecha: \_\_\_\_\_

Firma y DNI	Huella Digital
Nombre y Apellidos:	

<sup>1</sup> Personas mayores de 65 años, así como en aquellos/as que padezcan de: Hipertensión arterial no controlada, Enfermedades cardiovasculares graves, Cáncer, Diabetes mellitus, Obesidad con IMC > 40, Asma moderada o grave, Enfermedad pulmonar obstructiva crónica, Insuficiencia renal en tratamiento con hemodiálisis, Enfermedad o tratamiento inmunosupresor.